

15 de abril de 1991.

Licenciado
ROGELIO ARCEMENA
Fiscal Superior Primero del
Primer Distrito Judicial
E. S. D.

Sr. Fiscal Superior Primero:

En atención a sus Oficios No. 337 de 8 de marzo y No. 399 de 19 de marzo de 1991, recibidos en esta Procuraduría el 8 y 20 de marzo respectivamente, damos contestación a la consulta que nos formulara relativa al caso del Ingeniero Guillermo Walters.

El acto de destitución del Ingeniero Walters es desde todo punto de vista un acto eminentemente administrativo y no penal por razón de que las relaciones tuteladas -las de la administración con el servidor público- tienen esa naturaleza.

Se tiende con frecuencia a confundir la naturaleza del poder disciplinario que ejerce la administración sobre los empleados públicos, con aquella potestad sancionadora penal de la Administración Pública. Tal como lo sostiene el tratadista RAMÓN PARADA, "la responsabilidad disciplinaria se desenvuelve en el interior de la relación de servicio y en garantía del cumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, con sanciones que inciden sobre sus derechos. Justamente porque la potestad disciplinaria se justifica en la especial relación de poder en que se encuentra sometido de forma voluntaria el funcionario, no tiene alcance represivo mayor que el de la privación de los derechos de la relación de servicios, siendo por ello la sanción máxima que a través de la misma pueda imponerse la de separación del servicio, la pérdida de la condición del funcionario". (PARADA, Ramón. Derecho Administrativo, t. II Madrid: Marcial Pons, 1990, p. 426).

.../...

Lcdo. Rogelio Arosemena
Fiscal Superior Primero del
Primer Distrito Judicial
15 de abril de 1991

- 2 -

Debemos enfatizar que el Ing. Walters debió recurrir primero ante la vía gubernativa; esto es, ante la propia autoridad que emitió el acto mediante un recurso de reconsideración y, una vez agotada esta vía (ya sea por la ratificación de la medida tomada o por silencio administrativo al respecto de su solicitud de reconsideración), tenía a su favor los medios de defensa contra aquellos actos de la administración que consideran pueden lesionar derechos subjetivos de los asociados, en la jurisdicción contenciosa administración ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

El Ing. Walters presentó una queja ante este despacho y se presentó ante el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, pero ninguna de estas acciones puede interrumpir la prescripción de los términos legales para invocar el silencio administrativo y acudir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Esta situación trajo como consecuencia que prescribiera su derecho al ejercicio de la acción contencioso administrativa, y que ahora optara por presentar la denuncia de la que usted conoce actualmente.

Sin otro particular, nos reiteramos del señor Fiscal Superior Primero con las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

AURA PERAUD
Procuradora de la Administración

AF/SM/kdec.